

PALMA DE MALLORCA

Sabado 19. de Junio de 1790.

Frutos.	Peso. Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 12 onzas y media. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 16 dineros.
		baxo. fuel. din.	alto. fuel. di.	
Azeyte nuevo. } Azeyte viejo.	Tendero.	quartan	15 8	16 2
	Mercader.	Idem	15 6	15 11
	Jabonero.	Idem	15 4	15 8
Candeal.	Idem	Idem	00 0	00 0
Trigo grueso	barcilla	16 0	21 8	00 0
Trigo de ludas.	barcilla	15 8	00 0	00 0
Trigo forastero.	barcilla	14 0	15 0	15 0
Cevada.	barcilla	14 0	15 0	15 0
Avena	barcilla	5 10	8 6	8 6
Avas	almud	5 0	0 0	0 0
Guixas	almud	2 0	2 8	2 8
Garvanzos	almud	0 0	0 0	0 0
Carbon	arrova .	almud	0 0	0 0
Algarrovas	quintal.	2 5	2 8	2 8
Queso	quintal.	22 0	24 0	24 0
Lana	quintal.	112 0	155 0	155 0
Seda	quintal.	200 0	230 0	230 0
	libra .	120 0	130 0	130 0



Han fondeado en la baia de Palma los 7 Buques siguientes.

De Barcelona dia 13. el Bergantin del Capitan Juan Verger Mallorq. con algunos quintales de fierro, falió el dia 9. Dia 17. el Javeque del Patron Nicolas Mercadal Mallorq. con 5 pasag. en lastre, falió el dia 13.

De Cadiz dia 13. la Fragata San Agustin, su Capitan Miguel Verger Catalan con 9 pasag. y cargo de algodón, y lana, falió el dia 5. con destino á Barcelona.

De Valencia dia 15. el Laud de Vicente Gallard Mallorquin con 19 pasag. falió el dia 7. sin otra carga.

De Mazarron dia 16. la Tartana del Patron Juan Verger Mallorq. con cargo de esparto, falió el dia 12.

De Cartagena dia 17. la Urca de S. M. Santa Justa al mando del Capitan D. Vicente Perler con distintos efectos para el arsenal de Mahon, falió el dia 6.

De Iviza dia 18. el Javeque del Patron Juan Prats Ivizenco con

7. pasag. y cargo de esparto, salió el día 15.
 Los que estaban para marchar están detenidos de orden superior.

SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.

El *Segundo* medio ha sido mantener à los Colonos en la posesion de la tierras mientras pagan la *renta* de los terrazgos, sin permitir alzarla al dueño. De este modo el Colono cobra cariño à la tierra; la planta; la cerca; y la mira como un Patrimonio ó manantial continuo de riquezas inagotables.

Han conocido que el Colono debe ser en proporcion mas favorecido que el consumidor, y que el dueño propietario de las tierras; porque de su fatiga nace el alimento y sustento de estas otras dos clases.

Decia un buen Politico que era facil atinar la causa, porque la gente pobre abandona las Provincias donde esta el trigo à precios infimos ó en desprecio; y la razon porque abunda la poblacion donde los mantenimientos son mas caros; y es porque en estos ultimos es grande la utilidad que rinden las cosechas, y no se cae en el yerro de pedirla con la restriccion de la venta de granos. Es lo mismo que si dixera, que alli se permiten Almacenes y Comerciantes de *Granos*, y la faca en años abundantes, sin poner la *tasa* en los esteriles; dexando à la concurrencia de los vendedores el seguro efecto de abaratarlos.

De lo dicho resulta que la circulacion interior de los *Granos* es el unico medio de promover su abundancia en el Reyno: lo que no se puede lograr prohibiendo el que haya Comerciantes que los tomen en años abundantes, para guardarlos y revenderlos en el de carestia, ó introducirles de fuera si fisicamente nos faltan.

Luego no es cierto sea contra el *derecho natural*, ni causa de la carestia el comercio de *Granos*; ni el formar Almacenes para revenderlos: si esta razon fuese sólida, se podría decir, que todo comercio de reventa es contra el derecho natural. De ese modo volverian los Estados, Reynos y Republicas à ceñirse al comercio sencillo del trueque, ó permutacion de unas mercaderias por otras, y se desata:

ria uno de los vinculos más benéficos de toda sociedad, que es el libre tráfico. Verdad es que pocos Estados hay en el mundo, que se rindiesen à semejante paradoxa.

REALES CEDULAS EN QUE SE ESTABLECEN NUEVAS reglas para la comision de Millones y Diputacion general de los Reynos.

De acuerdo del Supremo Consejo se ha comunicado á la M. I. Ciudad una Real Cedula fecha en Madrid à 27. de Marzo de 1790. Por la qual dice S. M. = Que siendo repetidos los recursos sobre aprovacion de las cesiones de las suertes de Comisarios de Millones en casi todos los sexenios, fundados en no poderlas servir los que tocaba por su abanzada edad ù otros motivos, exâminó el asunto con la debida reflexion, tomando los informes y noticias necesarias; de que resultó, que en semejantes cesiones solo se atiende á intereses y fines particulares, sin consideracion á la utilidad pública, ni al justo objeto del establecimiento de la Diputacion de Millones; y siendo esto en grave perjuicio de la causa pública, por deber recaer una comision tan honorifica en sugetos en quienes concurren las circunstancias correspondientes, para remedio de este abuso me hizo presente el Consejo lo que estimó oportuno en consulta de diez y ocho de Septiembre del año próximo pasado; y conformandome con su parecer, he resuelto para lo succesivo: Que siempre que en el sorteo que se executa en las Ciudades y Villa de Voto en Cortes, recaiga la suerte en algun individuo que tenga justos motivos para no servir personalmente la comision de Millones, se sortee otro del mismo Cuerpo que pueda egecutarlo, no admitiendose ni incluyendose por ningun motivo ni pretexto en el sorteo general que se hace en mi Corte sino aquellos sugetos que hayan logrado suerte en los sorteos particulares de sus respectivos Ayuntamientos.

Igualmente se ha comunicado otra Real Cedula dada en Aranjuez á 10. de Abril de 1790. de la qual aparece, que habiendo representado la Ciudad de Barcelona en el año de 88. enterada de que la diputacion general de los Reynos poco despues del principio del sexenio, que fenecía en Agosto de dicho año, havia nombrado para el empleo de su Contador y Secretario, vacante por muerte de Don Antonio de la Vega, al individuo de ella, Diputado por dicha Provincia de Mallorca y Reyno de Valencia Don Ramon de Lanes, y dispuesto que la vacante de éste la ocupase el que estaba exerciendo la plaza de Diputado de ausencias, y que en la de éste entrase uno de los Supernumerarios que sacaban en el sorteo de las Ciu-

dades de Castilla; le habia parecido deber manifestar quedaria perjudicada la Real gracia tan estimable para aquel Principado, de que éste con el Reyno de Mallorca tuviesen plaza permanente en el mi Consejo de Hacienda, y Diputacion general del Reyno; porque se verificaria no haber en dichos Tribunales sugeto alguno de las referidas Provincias, durante el sexenio en que falleciese, ó saliese su Diputado á otros empleos: Y en esta atencion, no obstante ser la practica en la relevacion de Diputados al fin del sexenio ir saliendo los mas modernos, conforme iban llegando los nuevos, nunca se mudaba el de aquella Provincia y la de Mallorca; sino precisamente por el correspondiente al sorteo de ellas, fuesen ó nó mas modernos que los otros; y como el Diputado de ausencias, y otros tres supernumerarios los sorteaban solo las Ciudades de Castilla, y anexas sin concurrencia de las de aquel Principado y Reyno de Mallorca; si entrase uno de aquellas á ocupar la plaza de estas, cuya consignacion pagaban muy sobradamente para la manutencion de su Diputado, les seria muy sensible no disfrutar este honor y regalia, durante todo el resto del sexenio en que sucediese dicha falta, que á veces podria ser lo mas de él, ó casi todo, especialmente no entrando, como no entraban, dichas Ciudades en la suerte de Diputados de ausencias y Supernumerarios; por lo que solicitó, que en el próximo sorteo, y en todos los sucesivos de la Diputacion de los Reynos, se sacase un Supernumerario de las Ciudades de Cataluña y Mallorca, y que fuese éste el que en caso de que por qualesquier motivo vacase dicha plaza, y no otro alguno, hubiese de completar el tiempo hasta el nuevo sorteo general. Esta representacion (dice la Real Cedula) se remitió al mi Consejo de orden de mi glorioso Padre por el Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado en veinte y seis de Septiembre siguiente, para que consultase lo que se le ofreciese y pareciese: En cuya vista, de lo informado por la Diputacion general de los Reynos, y expuesto sobre todo por el mi Fiscal, me hizo presente el mi Consejo lo que en el asunto le pareció oportuno en consulta de trece de Julio del año próximo pasado de 1789. Y por mi Real resolucion á ella tomada, he venido en mandar, que la plaza de ausencias se sortee entre todas las Ciudades de Voto en Cortes, inclusa la Corona de Aragon, y que una de las supernumerarias quede para sortearse en lo sucesivo entre las Ciudades de dicha Corona, reservandose las otras dos para las de Castilla y Leon unicamente. Y publicada en el mi Consejo en tres de este mes la citada Real resolucion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula, &c.